



REGLAMENTO DEL PROCESO DE TITULACIÓN DEL LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA TÉCNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE DE PANGUIPULLI 2024

(Según Decreto Exento N° 2.516/07 y su Modificación Decreto N°1.237/2019 del MINEDUC)

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º: Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplicarán a todos los egresados del Liceo Bicentenario de Excelencia Técnico Profesional People Help People de Panguipulli que realicen el proceso de titulación.
- Artículo 2º: El presente Reglamento está basado en el Decreto Exento N° 2.516/07 y su modificación Decreto N°1.237/2019 del Ministerio de Educación.
- Artículo 3º Se entenderá como proceso de titulación el periodo comprendido desde la matricula del alumno, la realización de la práctica profesional hasta su aprobación final y entrega de título de Técnico de Nivel Medio por parte del Ministerio de Educación.

TITULO II: DEL PROCESO DE TITULACIÓN

- Artículo 4º: El proceso de titulación requiere la aprobación de la Práctica Profesional que deberá desarrollarse en empresas o instituciones afines al campo de especialización del egresado, conforme a las normas establecidas en este Reglamento.
- Artículo 5º: Al término del año escolar los alumnos de 4º medio de Enseñanza Media Técnico Profesional, la Dirección del establecimiento educacional en conjunto con el jefe de UTP de Especialidades y Coordinadores de Especialidad, realizará para los estudiantes y si se requiere para sus apoderados una reunión final en que se analizará detalladamente el Reglamento de Titulación y los instrumentos de Evaluación asociados a las competencias propias a su Perfil de egreso, enfatizando el cumplimiento de las Normas de Seguridad y Prevención de Riesgos, así como el ejercicio de Competencias Laborales Transversales.

Al término de la reunión se entregará a cada egresado, información detallada acerca de los beneficios que mantienen y a los que pueden optar, especificados en el Artículo 5º, una copia física o digital de la documentación y toda la información necesaria para la realización del proceso de titulación y de los anexos que a continuación se explicitan que se entenderán como parte integrante del Reglamento del Proceso de Titulación del Liceo Bicentenario de Excelencia Técnico Profesional People Help People de Panguipulli, a saber:

- a) Reglamento de Práctica y Titulación.
- b) Convenio de Práctica Profesional (Anexo N°01)
- c) Formulario Plan de Práctica Profesional. (Anexo N°02)
- d) Formulario Evaluación de desempeño (maestro guía de la empresa) (Anexo 03)
- e) Formulario General Proceso de Titulación. (Anexo N°04)
- f) Informe de Aprobación de la Práctica Profesional del profesor tutor (Anexo N°06).

- g) Formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar (Formato físico, original y tres copias). Se adjunta enlace descargable de Formulario: https://www.isl.gob.cl/wp-content/uploads/2024/08/Declaracion_Individual_Accidente_Escolar_V2015.pdf (Anexo N°07).
- h) Instructivo postulación Beca JUNAEB. (Anexo N°08).

Los documentos mencionados en las letras b) a la i) son parte integral y se incluyen en el presente Reglamento.

Paralelamente, al inicio del proceso de titulación el profesor tutor, reunirá para cada egresado su correspondiente Expediente de Titulación que, al término de la Práctica Profesional, deberá contener los siguientes documentos:

- a) Formulario General Proceso de Titulación.
- b) Formulario Plan de Práctica Profesional completo.
- c) Acta de Supervisión de Práctica Profesional.
- d) Informe de Aprobación de la Práctica Profesional del profesor tutor.

TITULO III: DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 6º: : Podrán iniciar el proceso de Práctica Profesional todos los alumnos, que hubieren aprobado el cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional, habiendo formalizado su matrícula con su profesor tutor, para realizar su Práctica Profesional en este establecimiento educacional.

Los alumnos en Práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los estudiantes regulares, así como de la gratuidad del proceso de titulación. Serán informados de los beneficios a los que tienen derecho a optar: Pase Escolar, Beca Práctica Técnico Profesional otorgada por Junaeb y/o a aquellos a los que refiere el artículo 8 del Código del Trabajo, referente a los beneficios compensatorios que pueda ofrecerles sus centros de práctica, los que son convenidos anticipada y previamente y que no constituirán remuneración para efecto legal alguno.

El estudiante, durante su proceso de práctica tendrá derecho a:

- a) Iniciar su proceso en los plazos establecidos.
- b) Recibir orientación respecto al centro de práctica en una reunión al inicio del proceso.
- c) Tener un profesor guía que lo oriente y apoye en su proceso.
- d) Ser supervisado y retroalimentado según sus capacidades, fortalezas y debilidades en el proceso de práctica.
- e) Estar presente en la evaluación que realiza el maestro guía.
- f) Ser informado de los beneficios a los que puede optar, tales como pase escolar, becas y/o aquellos a los que se refiere el artículo N°8 del código del trabajo.

Durante el proceso de Práctica Profesional, el estudiante tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Entregar en el centro de práctica toda la documentación requerida al inicio de su proceso de práctica profesional.
- b) Comunicarse oportunamente con el profesor tutor o Coordinador de Especialidad, para informar sobre cualquier duda, consulta o inconveniente que se pudiera generar durante el proceso de práctica profesional.
- c) Mantener una conducta intachable en su ambiente laboral, acorde con los valores entregados por el establecimiento.
- d) Conocer los reglamentos vigentes en la Empresa y respetar en particular normas de prevención de accidentes y protección del medio ambiente y protocolos del lugar de trabajo.
- e) Cumplir con las órdenes y/ o sugerencias que reciba dentro de la instrucción profesional dirigida de parte de la Empresa.
- f) Responsabilizarse del uso cuidadoso de herramientas, máquinas, equipos e instalaciones, utilizándolas únicamente para los trabajos recomendados.
- g) Ejecutar con dedicación y seriedad los trabajos y las tareas que se le encomendaran con relación a su formación en la Empresa.
- h) Confeccionar los documentos que le sean requeridos.
- i) Si excepcionalmente el alumno requiere concurrir vía presencial o a distancia al Establecimiento, debe solicitar permiso con antelación a su jefe directo de la empresa, siempre que no se vea afectado el normal funcionamiento de sus actividades en la Empresa. En caso de enfermedad o accidente, deberá presentar certificado médico dentro del plazo de tres días hábiles.
- j) Mantener una presentación personal, higiene y uso de uniforme o Elementos de Protección Personal, de acuerdo al cargo o función a realizar durante su estadía en la empresa.
- k) Respetar, cumplir y registrar los horarios de trabajo señalados por la empresa.
- l) Utilizar responsablemente su teléfono celular durante su jornada de trabajo; usar sólo en el caso que sea muy necesario con previo aviso a su jefe directo de la empresa.

Artículo 7º:

La Práctica Profesional deberá desarrollarse en instituciones o empresas afines con las tareas y actividades propias de la especialidad del estudiante que cumplan, como mínimo, con las condiciones de seguridad establecidas en el Decreto Supremo Nº 594, como también este mismo Decreto que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales en el lugar de trabajo, establecidos en la Ley 16.744 que indica las Normas de Accidentes del Trabajo y Escolares.

La evaluación de un centro de Práctica para la suscripción y/o renovación de convenios requerirá, como condición sine qua non, el cumplimiento de las condiciones de seguridad y ambientales para los estudiantes, así como la designación de un maestro guía, según se detalla en el siguiente Artículo del presente Reglamento.

Artículo 8º:

Para efectos de la Práctica, el establecimiento educacional deberá asignar a cada alumno practicante un profesor tutor a través del jefe de UTP de Especialidades, quien será el encargado de realizar un seguimiento del aprendizaje en la empresa, evaluar y calificar los logros del aprendizaje y retroalimentar al establecimiento como también a la empresa, con información que oriente la mejora permanente.

Durante la ejecución de la Práctica, el profesor tutor, será responsable de:

- a) Liderar la elaboración del Plan de Práctica en conjunto con el maestro guía y el estudiante, con la intención de optimizar la realización de este proceso.
- b) Realizar a lo menos una supervisión vía presencial o remota a cada estudiante durante el periodo de Práctica Intermedia o Profesional, dejando constancia de ella a través del Acta de Supervisión de Práctica Profesional (Anexo N°5).
- c) Realizar a lo menos una supervisión, ya sea vía remota o presencial en las que deberá entrevistarse con el maestro guía, o representante del Centro de Práctica para recibir información sobre el avance del desempeño y conducta del estudiante que tiene a su cargo, lo que permitirá su retroalimentación, dejando constancia mediante Acta de Supervisión de Práctica Profesional (Anexo N°5).

La supervisión del proceso de Práctica, constituye una serie de acciones documentadas y comunicadas, de modo que el registro recoja el juicio del profesor tutor, y del maestro guía, sobre el proceso y dificultades del alumno, así como también las acciones remediales adoptadas para superarlas.

Estos registros serán levantados en la Ficha “Acta Supervisión de Práctica Profesional” (Anexo N°5). En relación a la evaluación final de la empresa, éste será a través del informe de aprobación de Práctica Profesional (Anexo N°6).

La validación del expediente de Práctica Profesional (Actas e informes señalados en el párrafo anterior), se considerará completo cuando se cumpla con toda la información que éstos exigen, en formato físico y en los plazos establecidos. Esta información debe ser recopilada por el profesor tutor o Coordinador de Especialidad según lo determine el jefe de UTP de Especialidades.

El plazo de entrega del expediente de práctica profesional de parte de estudiante al establecimiento, en coordinación con el profesor tutor, deberá ser remitido dos meses antes de la fecha programada del proceso de titulación al Coordinador de Especialidad, para la tramitación de su Diploma de Título ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

La empresa por su parte deberá asignar a cada practicante un maestro guía, que será el encargado del proceso de aprendizaje en la empresa, un trabajador, o empleado, pero que, por su experiencia, condiciones personales y técnicas como liderazgo en su nivel, con la capacidad de enseñar sus labores concretas a los aprendices de manera tal que pueda constituirse en un guía de los jóvenes dentro de la organización. El maestro guía, elaborará y consensuará el Plan de Práctica Profesional conjuntamente con el/la estudiante, retroalimentándolo sistemáticamente durante la ejecución de la Práctica Profesional en la Empresa, evaluando el Desempeño del alumno, para posteriormente entregar datos objetivos para confeccionar el respectivo Informe de Práctica siguiendo las pautas y criterios establecidos para este propósito.

En lo referido a su inserción en el mundo del trabajo, en el contexto real de la empresa, el maestro guía deberá realizar entre otras, las siguientes acciones:

- El primer día, recibir personalmente al alumno.

- Presentarlo a la jefatura y a las personas con las que compartirá en lo cotidiano, sus compañeros, miembros del comité paritario, personas del casino, encargados de equipos y herramientas, etc.
- Entregarle información básica sobre la Empresa: Reglamento Interno, horarios, uniformes, normas especiales, detallar beneficios a los que los estudiantes pueden optar y otros que considere relevantes.
- Acompañarlo en un recorrido por la empresa y en particular por las dependencias e instalaciones que utilizará en lo cotidiano.
- Instruir sobre normas de prevención de accidentes y protección del medio ambiente, además de protocolos de la empresa en especial en el lugar en que llevará a efecto su trabajo.

La información contenida en los formularios señalados, se considerará recabada en cuanto sea íntegramente vaciada por el profesor, tutor, en la Base de Datos Digital disponible para tal efecto, analizada por el jefe de UTP de Especialidades y remitida al Coordinador de especialidad en los plazos que sean señalados.

La oportuna presentación del calendario de visitas, su cumplimiento, la calidad de la información contenida, el oportuno registro de ésta en la Base de Datos Digital, serán considerados parámetros para medir el desempeño del rol del profesor tutor.

La empresa por su parte, deberá asignar a cada practicante un maestro guía, que será el encargado del proceso de aprendizaje en la empresa, un trabajador, o empleado, pero que, por su experiencia, condiciones personales y técnicas con cierto grado de liderazgo en su nivel, con la capacidad de enseñar sus labores concretas a los aprendices de manera tal que pueda constituirse en un guía de los jóvenes dentro de la organización. El maestro guía, es quien deberá elaborar y consensuar el Plan de Práctica conjuntamente con el profesor tutor y el alumno, retroalimentar sistemáticamente al alumno, durante la ejecución de la Práctica Profesional en la Empresa, evaluar el Desempeño del alumno, y entregar datos objetivos para confeccionar el respectivo Informe de Práctica siguiendo las pautas y criterios establecidos para este propósito.

En lo referido a su inserción en el mundo del trabajo, en el contexto real de la empresa, el maestro guía deberá realizar entre otras, las siguientes acciones:

- El primer día, recibir personalmente al alumno.
- Presentarlo a la jefatura y personas con las que trabajará o compartirá a diario, sus compañeros, miembros del comité paritario, personas del casino, encargados de equipos y herramientas, etc. O quienes considere pertinente.
- Entregarle información básica sobre la Empresa: Reglamento Interno, horarios, uniformes, normas especiales, detallar beneficios a los que los estudiantes pueden optar y otros que considere relevantes.
- Acompañarlo en un recorrido por la empresa y en particular por las dependencias e instalaciones que utilizará en lo cotidiano.
- Instruir sobre normas de prevención de accidentes y protección del medio ambiente en la empresa y en especial en el lugar de trabajo.

Artículo 9º:

Las actividades a realizar por el alumno, en la Empresa, estarán enmarcadas en un Plan de Práctica que deberá ser elaborado y consensuado entre el maestro guía de la empresa o institución y el Alumno, antes del inicio de la misma. Dicho Plan será visado por el Coordinador de Especialidades, con la finalidad de comprobar que responda a lo indicado en el perfil de Egreso de la especialidad.

El Plan de Práctica Profesional y asignación de las responsabilidades, tareas y exigencias deberá elaborarse según los siguientes criterios:

- a) El Perfil de egreso del Técnico de Nivel Medio de la especialidad de que se trate y las normativas legales vigentes.
- b) Se considerarán los estándares y normativas propias de la empresa o institución en que se realizará la práctica.
- c) En el caso que la empresa estime necesario rotar al practicante por varias áreas, departamentos o secciones, o bien, asignarle más de una función y tareas durante el período de práctica, se deberán llenar tantas Actas de Supervisión Profesional como puestos de trabajo se le asignen. (Anexo N°05).
- d) Si el centro de práctica sugiere cambios en el plan y en los horarios en que se realiza la práctica, estos deberán ser acordados con o el estudiante practicante y el establecimiento educacional, de acuerdo al Formulario Plan de Práctica Profesional (Anexo N°02).
- e) La aprobación del Plan de Práctica Profesional de(la) estudiante estará sujeto a las Actas de Supervisión Profesional (Anexos N°05), los cuales deberán ser completados por el maestro guía a través de una escala de logro (**MB**=Muy bueno; **B**=Bueno; **S**=Suficiente; **I**=Insuficiente), según criterios de competencias de empleabilidad y competencias técnicas profesionales del Perfil de Egreso de la especialidad. Para obtener la condición final de Aprobado, el evaluado debe haber obtenido como mínimo un nivel de logro **Suficiente** y se calculará de acuerdo con la obtención del promedio de los criterios correspondiente a las competencias de Empleabilidad y Técnico Profesionales, respectivamente.

El Plan de Práctica debe formar parte del Expediente de Titulación del egresado.

Todo alumno que inicia su práctica profesional queda afecto al Decreto Exento N°2516/07 y sus modificaciones: Decreto N°1237/2019, la Ley N°16.744, Arts. 2º y 3º, reglamentado por el DS N° 313/72 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social denominado Seguro Escolar de Accidentes.

Frente a una situación de accidente o enfermedad laboral el maestro guía o representante de la empresa deberá acompañar al estudiante al centro médico público más cercano debiendo llevar consigo el Formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar dispuesto en la documentación de práctica entregado por el estudiante al inicio de su proceso. Además, la empresa será responsable de informar oportunamente al establecimiento educacional por medio del profesor tutor o Coordinador de Especialidad, los que a su vez pondrán al tanto de la situación a los padres y/o apoderados y al jefe de UTP de Especialidades.

Artículo 10º: La Práctica Profesional tendrá una duración de 360 horas cronológicas en las especialidades de Gastronomía mención Cocina, Electricidad e Instalaciones Sanitarias de acuerdo a las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico Profesional.

La duración de la jornada de trabajo diario no debe exceder las 45 hrs. Semanales; excluyendo horarios nocturnos, feriados o fines de semana, según lo determine cada establecimiento de acuerdo con las exigencias de los procesos productivos que se realicen en la Empresa y en los cuales el practicante deba participar conforme a lo establecido en su Plan de Práctica. Ante situaciones imponderables que surjan durante la realización de la práctica y estén debidamente justificados, la duración mínima podrá ser modificada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, a petición del establecimiento educacional de que se trate.

TITULO IV: DE SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 11º: Los egresados que soliciten iniciar su proceso de Titulación con más de tres años de egreso y que no hayan realizado actividades laborales en su campo de especialización o que en el caso de haberlas realizado éstas sean inferiores a 540 horas cronológicas, deberán desarrollar un proceso de actualización previo a la realización de la práctica.

Este proceso de actualización se realizará aplicando una evaluación de competencias técnicas; teórico – práctica, la que una vez aprobada dará la habilitación al egresado para matricularse y continuar con el proceso normal de Titulación; instrumentos que deberá tener el Establecimiento Educacional de acuerdo al Perfil de Egreso.

En el caso de los estudiantes egresados, contarán con un máximo de 3 años para realizar su Práctica Profesional, entregando su documentación al Coordinador de Especialidad; quien previamente autorizado por su jefe de UTP de Especialidades podrá dar curso al proceso.

Artículo 12º: El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas, debiendo presentar obligatoriamente; copia de contrato de trabajo y certificado de cotizaciones previsionales continuas con un mínimo de 6 meses de antigüedad.
- c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas e iniciarán un proceso de actualización, donde deberá rendir una evaluación de competencias técnicas; teórico – práctica, la que una vez aprobada dará la habilitación al egresado para matricularse

y continuar con el proceso normal de Titulación; instrumentos que deberá elaborar el establecimiento educacional de acuerdo al Perfil de Egreso.

En los casos en que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

Artículo 13º: Los estudiantes que pertenecen al Programa de Integración Escolar (PIE) que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) Transitorias o Permanentes, serán apoyados directamente por Educadores Diferenciales, en conjunto con el profesor tutor asignado, realizando las adaptaciones curriculares pertinentes, adaptando también su proceso de evaluación.

Artículo 14º: Los estudiantes egresados y que por razones justificadas y documentadas (incorporación fuerzas armadas, continuidad de estudios, problemas de salud, entre otros) podrán realizar su práctica profesional, en cualquiera de las modalidades que establece el presente reglamento, según se indica en el artículo 12.

Artículo 15º: En el caso que algún egresado efectúe su Práctica Profesional en un lugar tan alejado del establecimiento educacional que impida al menos una supervisión directa, será posible:

- a) Asegurar, al menos, una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión.
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En tal caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

TITULO V: DE LA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 16º: Para aprobar la Práctica Profesional los egresados deberán:

- a) Completar el número de horas de práctica reglamentarias.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias establecidas en el Plan de Práctica según la evaluación realizada por el maestro guía de la empresa o institución. (Anexo 3)

La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través del Informe de Aprobación de Práctica Profesional del profesor tutor y validado por el Coordinador de Especialidad, que incluirá los antecedentes señalados en el inciso anterior.

TITULO VI: DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 17º: Si por causa mayor, debidamente justificada a la Dirección del establecimiento, un alumno debe suspender o interrumpir la Práctica Profesional, sea esto por motivos personales o de la Empresa, podrá reanudarla en el mismo lugar, si la empresa o institución así lo acepta. En caso contrario, iniciará una nueva práctica cuya duración será determinada en conjunto por

el profesor tutor, Coordinador de Especialidad y maestro guía asignados, quienes considerarán el grado de avance logrado antes de la suspensión en la elaboración del nuevo Plan de Práctica.

El procedimiento a seguir por el alumno que desee suspender o interrumpir su práctica, es en primer término informar de la causa a su profesor tutor, Coordinador de Especialidad y a su maestro guía de la empresa acreditando ante el Establecimiento la veracidad de la causa mediante una carta firmada por el alumno, o Certificados si corresponde.

En el caso de que el profesor tutor o Coordinador de Especialidad durante el proceso de seguimiento y supervisión verifica in situ el incumplimiento de las normas de higiene y seguridad establecidas en el Decreto Supremo 594 de la Ley 16.744 y/o no se están realizando las actividades definidas en el Plan de Práctica; podrá interrumpir la Práctica Profesional de dicho centro para reubicar al estudiante en un nuevo Centro de Práctica, previa comunicación al empresario y practicante.

En el caso de alumnas embarazadas, en cualquier etapa de gestación, o sean madres de lactantes deberán presentar a su maestro guía y Coordinador de Especialidad un Certificado Médico que la habilite para realizar su Práctica. Debiendo el Centro de Práctica contemplar facilidades para que ésta pueda asistir a controles prenatales y posnatales o también cumplir con el proceso de amamantamiento, según establecer la ley núm. 20.761 que extiende a los padres trabajadores el derecho de alimentar a sus hijos y perfecciona normas sobre protección de la maternidad.

Artículo 18º: Todo egresado que no cumpla a cabalidad con las normas establecidas en el “Convenio de Práctica Profesional”, deberá someter su caso a análisis, profundización que será realizada por su profesor tutor y maestro guía, presentado los antecedentes a su jefe de UTP de Especialidades para determinar las medidas a seguir; pudiendo determinarse la suspensión de la misma o el trasladado a otro Centro de Práctica.

En su defecto, se designará la autogestión de la misma; cuando el practicante indique no estar satisfecho con los beneficios, horarios o funciones que desempeña; aunque estas sí cumplan con lo firmado en el documento antes mencionado. Por ende, de tratarse de insatisfacciones personales, la decisión de dejar la Práctica Profesional será de exclusiva responsabilidad del estudiante, quien deberá firmar su renunciar, debiendo buscar un nuevo Centro de Práctica, validado y autorizado por el Coordinador de Especialidad para iniciar su proceso nuevamente.

TITULO VII: DE LA TITULACIÓN

Artículo 19º: Todos los egresados que hubieren aprobado su Práctica Profesional obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a su especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, para lo cual el establecimiento educacional reportará mediante plataforma SIGE, los datos requeridos para la aprobación de Títulos, entre los que se contemplan:

- a) Resolución que aprueba el Reglamento de Práctica y Titulación.
- b) Inicio y término de la Práctica Profesional.
- c) Datos de cada uno de los Centros de Prácticas.

- d) Diploma de Título según diseño oficial, el que debe señalar expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio, que en su anverso considera espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el secretario regional Ministerial de Educación, abajo a la izquierda para el director del Establecimiento Educacional, y bajo ambas, en el medio para el Titulado.

TITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20º: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva o por la División de Educación General, de acuerdo a sus respectivas competencias.

TITULO IX: DE LA EVALUACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 21º: El presente Reglamento de Titulación deberá evaluarse internamente cada dos años, siendo supervisado por el MINEDUC.

TITULO X: DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 22º: La Dirección del Establecimiento cautelará la debida aplicación del presente Reglamento de Titulación.